



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: **MARIA ELIZABETH REY PUENTES**
RADICADO: 54- 001- 31- 60- 004- 2020- 00- 306- 00 (16975).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentado por **MARIA ELIZABETH REY PUENTES**, a través de apoderado judicial, con el fin de resolver la solicitud del apoderado de la demandante.

Teniendo en cuenta los documentos recibidos a través del correo electrónico institucional, por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 10 de marzo de 2021, se accede a lo solicitado.

Como quiera que revisado el expediente se observa que se allegaron las declaraciones extrajudicio requeridas y no habiendo más pruebas por practicar, se prescinde del término probatorio.

De acuerdo con lo reglado por el Código General del Proceso, es permitido que el juez, si a bien lo considera, y bajo el cumplimiento de ciertos parámetros legales, profiera sentencia anticipada.

El artículo 278 ibídem, al respecto establece que: en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- “1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar (resaltado del despacho)..
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa”.

Por tanto, una vez ejecutoriado el presente auto vuelva el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

NELÍ SUAREZ MARTINEZ